



DECRETO N° 0052
NEUQUÉN, 14 ENE 2003

VISTO:

El **Expediente TMF N° 1024 -Año 2002** del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) y el recurso de apelación presentado por la **señora MIRTA AZUCENA RAIDEN** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- según lo tipificado en el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenándola al pago de 15 módulos, equivalentes a la suma de \$ 75, con más la suma de \$ 15, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

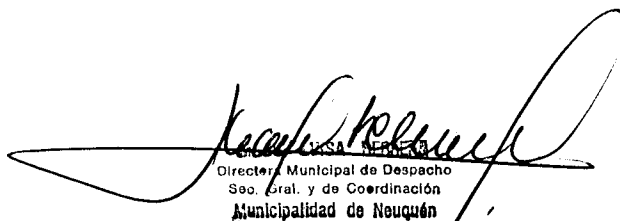
Que en su escrito, la nombrada solicita se revea la Sentencia, debido a que, al momento de la infracción, tuvo que estacionar sobre la zona destinada a parada de taxi, por una urgencia médica, lo cual no tuvo en cuenta el inspector actuante;

Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por la imputada (fs. 11), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs. 13/15, se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expresando que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirla de responsabilidad por la falta cometida. En efecto, la infracción se cometió, conforme al Acta Contravencional que obra en autos, la cual reúne los requisitos establecidos por el Artículo 351º) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355º), al no ser enervada por otra prueba, podrá ser considerada como plena prueba de la comisión del hecho;

Que el lugar se encontraba señalizado con prohibición de estacionar y en este sentido el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, es claro al establecer en su parte pertinente que el que estacionare un vehículo en lugares en que esté señalizada la prohibición (Inciso K), en lugares reservados debidamente señalizados (Inciso d), será sancionado con una multa de 10 a 200 módulos;

Que lo expresado por la **señora RAIDEN** en el recurso de apelación carece de relevancia debido a que no aporta ningún tipo de prueba que pueda eximirla de la responsabilidad contravencional aludida y que haga cambiar de opinión a ésa respecto a lo resuelto por el Tribunal


Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Municipal de Faltas;

Que esa Asesoría Legal manifiesta que la **señora RAIDEN MIRTA AZUCENA** cometió la infracción tipificada en el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033, en consecuencia, se debe confirmar la Sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **señora ----- MIRTA AZUCENA RAIDEN;** por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 1024 -Año 2002.-**

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

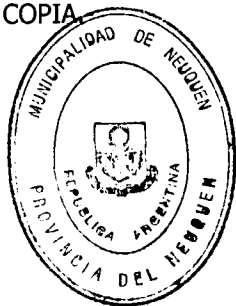
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO.-



[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén